Señores

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

Nit: 805.004.034-9

Dirección: Kr.8 No. 10 – 47 Teléfonos: 8893390 – 3989013 e-mail: notificar@coopserp.com

Cali (Valle)

E. S. M.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION, ART 23 CP

Información estado de Proceso de Insolvencia e inicio de proceso de

liquidación patrimonial, Ley 1564 de 2012.

Clase de Proceso: PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

Radicado: 022-2021

Insolvente: OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO

Identificación: 38.284.055

Centro de Conciliación: CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA

Respetados señores:

La suscrita, **OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente, en mi calidad de deudor dentro de la entidad, me permito presentar el siguiente derecho de petición:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, C.G.P., me permito informarle que, debido a mi precaria situación económica, debí acogerme al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 de la ley 1564 de 2012.

Debido a las facilidades proporcionadas por el CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, fue presentado el trámite allí, el procedimiento fue **admitido el 21 de abril de 2021**, bajo el radicado N.º 022-2021, en el que ustedes fueron debidamente notificados por medio de oficio dirigido por el Centro de Conciliación a la dirección electrónica reportada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

De acuerdo con lo anterior, participo dentro de las audiencias de negociación llevadas a cabo bajo la representación del abogado Juan Sebastián Moreno Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.756.228 y T.P. 309.597 y con el cual se graduaron y conciliación las acreencias presentadas sin objeción alguna.

Por tanto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 545 del C.G.P., numeral 1:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Igualmente:

En el numeral 06 del auto admisorio y de aceptación del proceso se ordena: "Advertir a los creedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha."

De igual manera:

En el numeral 11 del auto admisorio y de aceptación del proceso se ordena: "la suspensión de todo tipo de cobros al deudor". En el numeral 07 también se indica: "la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, SE ORDENA su devolución al deudor."

Por lo anterior y en virtud del principio de igualdad con todos los acreedores, solicito se suspenda de manera inmediata las llamadas *telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular,* los descuentos que por virtud de *libranzas* se estén descontando de la cuenta de ahorros de forma automática del deudor hasta tanto se cumpla con el procedimiento de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural No Comerciante.

En consecuencia, con fundamento en los principios que rigen el trámite de la insolvencia, especialmente el de igualdad, todos los acreedores deberán ser tratados equitativamente y en atención a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación de este proceso, deberá suspenderse cualquier tipo de descuento a favor de los acreedores y, en el mismo sentido, el deudor no podrá realizar ningún tipo de pago que ponga en ventaja a unos acreedores sobre otros, teniendo en cuenta que el objeto de negociación de deudas es buscar una solución a todos los pasivos del deudor.

Por disposición expresa del Código General del Proceso, en su Artículo 533 los Centros de Conciliación debidamente avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho **tienen la competencia**

para conocer de estos procedimientos; de igual manera el artículo 537 del código en comento en su parágrafo, prevé el deber del conciliador de velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles de las partes, en esa medida solicito reconocer el Principio de igualdad de los acreedores con el fin de lograr un acuerdo en condiciones paralelas para todos dentro del procedimiento y conforme a lo ordenado por el centro de conciliación.

Como se menciona la disposición transcrita, la declaración de apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante y de apertura de la liquidación patrimonial, produce los efectos consagrados por el artículo 565 de la referida Ley (Código General del Proceso), entre los cuales como se informa en el numeral 1 transcrito, se prohíbe al deudor hacer más pagos, con excepción de los créditos alimentarios en favor de los menores de edad, lo que informa en últimas el fin de los descuentos por libranza que tenga el deudor para pagar una deuda sobre su salario o la imposibilidad de ejecutar embargos salariales y la incorporación de todas, las acreencias del deudor que se suscitaron antes de la providencia que ordenó la declaración de apertura del proceso de negociación de deudas y de la referida liquidación patrimonial y al mismo tiempo la integración de todos los activos del deudor a la masa de bienes, teniendo en cuenta que no ingresaran a esta, los bienes afectados con patrimonio de familia.

Por ello, respetuosamente insta a "COOPSERP COLOMBIA" a que suspenda de manera inmediata las llamadas *telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número célula*, los descuentos directos de la cuenta de ahorros del deudor so pena del inicio de actuaciones judiciales a través del mecanismo de tutela y por fraude de resolución judicial. Ya que cuando la entidad pública o el particular responsable no haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Juez en el fallo de tutela, porque transcurrió el término concedido y no se ejecutó la orden, se debe presentar por parte del afectado un trámite denominado: "incidente de desacato de tutela" ante el mismo Juez que falló a su favor, con el fin de obtener el cumplimiento. El Juez podrá imponer sanciones que van desde el arresto hasta por 6 meses y multa de 20 salarios mínimos legales vigentes. E igualmente se podrían iniciar acciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio de protección al consumidor financieros y ante los jueces penales, entre otras.

El artículo 116 de la Constitución, según la cual el particular cuando actúa como conciliador, ejerce funciones jurisdiccionales, esto es como heterocomponedor, es decir que sus decisiones son de **obligatorio cumplimiento, así como las emanadas del juez de la liquidación patrimonial**. La función jurisdiccional, entendida como potestad del Estado para declarar el derecho aplicable a un caso determinado, que genera por sí mismo un conflicto, el cual no puede ser objeto de solución de manera espontánea, no solo es ejercida por los órganos pertenecientes a la rama jurisdiccional, sino que también pueden ser resueltos por sujetos no pertenecientes a la misma, razón por la cual, se les han otorgado reconocimientos de orden constitucional para juzgar; por lo cual, se han denominados a estos, equivalentes jurisdiccionales, con potestad para resolver pretensiones procesales. De ahí, que nuestra Constitución ha reconocido esta figura jurisdiccional, entregando a funcionarios de la rama administrativa, particulares y a autoridades u órganos diferentes a la jurisdiccional este poder; exigiendo que quienes asuman el ejercicio de estas funciones, deban poseer las características de los

jueces naturales para así poder cumplir dignamente con las funciones a ellos otorgadas.

PETICIÓN

- Suspender de manera inmediata las llamadas telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular, los descuentos automáticos a nombre de la señora OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.284.055, conforme a la normatividad anteriormente expuesta.
- Suspender de manera inmediata los descuentos que por conducto de libranza que sobre mi nomina como docente se puedan realizar dando cumplimiento a lo ordenado por el juez operador de insolvencia.
- 3. Se abstengan de iniciar proceso ejecutivo o de cualquier otra índole que busque la adquisición de dinero por vía judicial, pues de iniciar proceso alguno este será declarado nulo habida cuenta que taxativamente el artículo 545 del C.G.P prohíbe dicha circunstancia.
- 4. De igual forma solicito, se informe por este medio por qué aun cuando mi persona inicio proceso de insolvencia y está entidad fue notificada, realizan cobros no permitidos por la ley 1564 de 2012.
- 5. Se informe las razones de hecho y de derecho, por medio de las cuales a sabiendas de del inicio del proceso de insolvencia y la liquidación patrimonial que conlleva conforme el artículo 565 de la ley 1564 de 2012 "La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio", esta entidad temerosamente realiza descuentos por libranza, aun cuando la norma trascrita taxativamente lo prohíbe, vulnerando así el derecho fundamental al debido proceso.

ANEXOS

- 1. Acta de Aceptación tramite de negociación de deudas (2 folios)
- 2. Acta de fracaso de insolvencia económica.
- 3. Pantallazo estado de liquidación patrimonial.

En mi calidad de deudor en la Carrera 69 H #80-40 apartamento 301 barrio Julio Flores, Bogotá D.C. correo electrónico <u>olgapa41@hotmail.com</u> y teléfono celular: 310.357.5195.

Cordialmente.

OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO

C.C. 38.284.055



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del derecho.

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ACEPTACIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO C.C. 38.284.055

RADICADO 022-2021

Bogotá, 21 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio designada para adelantar este trámite e inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONÍA CONCERTADA, acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, autorizado, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019 para adelantar trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

- 1. Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
- a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
- b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

- ADMITIR al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó lo requisitos legales y los encontró cumplidos.
- FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 18 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.
- NOTIFICAR al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y ORDENAR a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
- COMUNICAR a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
- COMUNICAR a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA

Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del derecho.

- 6. ADVERTIR a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
- 7. ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
- 8. ADVERTIR al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
- ADVERTIR al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
- 10. ADVERTIR al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 11. ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, SE ORDENA su devolución al deudor.
- 12. ORDENAR la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se ADVIERTE que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
- 13. ORDENAR a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
- 14. ORDENAR la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
- 15. ADVERTIR que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
- 16. ADVERTIR a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificaran los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ CONCILIADORA EN INSOLVENCIA 33.19



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONSTANCIA DE NO ACUERDO No.155-2021

DEUDOR OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO C.C. 38.284.055

RADICADO 022-2021

Fecha de Aceptación: 21 de abril de 2021

Fecha de fracaso de Negociación: 01 junio de 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dejo constancia de lo siguiente:

ACREEDORES:

Los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliado. Los que se hicieron presentes o no y, los derechos de voto, fueron los siguientes:

DEUDOR												
	NOMBRE	OLGA P	ATRICIA PATIÑO SA	LGUERO	CEDULA	38284055						
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	NUMERO DE OBLIGACION	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL	APODERADO (NOMBRE, IDENTIFICACION, CORREO Y TELEFONO)						
	0-265		716.743	NO TIENE	0,46%							
	00-84		13.747.881,24	NO TIENE	8,89%	JENNY MORALES						
BANCO BBVA	00-92	ATMIUD	10.673.567,24	NO TIENE	6,90%	JEMI POLACES						
	2830		35.219.017,40	70.907,62	22,78%							
BANCO POPULAR	2261	ATMIUD	83.694.258,00	22.590.746,00	54,13%	LIBARDO MADRIGAL						
COOPSERP	1739	ATMIUD	10.571.640,00	211.433,00	6,84%	SEBASTIAN HORENO						
TOTALES			154.623.106,88	22.873.087	100,00%							



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CAUSA DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

Se calificaron y graduaron las acreencias de acuerdo con lo establecido por la ley. El deudor presenta la propuesta de pago, la cual consistía en lo siguiente:

LA DEUDORA PROPONE EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES LAS CUALES ASCIENDEN A UN VALOR DE (\$154.623.106,88) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI TRES MIL CIENTO SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, MEDIANTE 120 CUOTAS MENSUALES SUCESIVAS POR UN VALOR DE (\$1.500.000.00) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE Y PROPONE UN INTERES DE PLAZO DEL 0.3% MENSUAL.

LA DEUDORA SOLICITA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS.

Expuesta la propuesta de pago, se buscan alternativas para negociar los pasivos, sin embargo no hay posibilidad de llegar a una oferta de pago atractiva para los acreedores, por lo tanto se procede a la votación, la cual una vez enviada por los acreedores BANCO POPULAR Y COOPSERP COLOMBIA mediante correos electrónicos del 1 de junio de 2021 que fueron impresos y reposan dentro del expediente; en cuanto Banco BBVA Colombia, informo su voto negativo en audiencia, de acuerdo con lo anterior el porcentaje de participación es del 100% Negativo, en concordancia con el sentido del voto, se declara el fracaso de la misma, se dispone el envío del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del Código General del Proceso.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de junio de 2021.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ CONCILIADORA EN INSOLVENCIA

DETALLE DEL PROCESO

11001400303220210071900

Fecha de consulta: 2023-03-16 15:07:16.14

Fecha de replicación de datos: 2023-03-16 14:39:22.00 1

W Descargar DOC



← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fecha inc	cial		Introduzca	a fecha fin	τ				
Fecha de Actuación	Actuaci	ión		Anotación			Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-28	Elaborac oficios	ión d	de	02/11/2021 OFICIO 20 CIFIN	EQ JUZGADOS BOGOTA Y 2030 REQ JUZGADOS CIUDADES, 2031 TRANSI	UNIÓN Y 2032			2022-02-28
2022-02-28	Telegram	na		1888 Liquidador					2022-02-28
2021-11-19	Recepció expedien			(18/11/2021) OFICIO N EXPEDIENTE N° 2019	61 - JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS - RECEPO 46	CION			2021-11-19
2021-10-14	Fijacion e	esta	do	Actuación registrada el 14/10/2021 a las 17:40:47.			2021-10-15	2021-10-15	2021-10-14
2021-10-14	Auto adm demanda								2021-10-14
2021-09-10	Al despa	cho		DEMANDA PARA CAL	AR .				2021-09-10
2021-09-01	Radicació Proceso	ón d	le	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 01/09/2021 a las 21:30:13				2021-09-01	2021-09-01